

AV

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
RADICADO: 2019-00699-00

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante allega memorial del 14 de mayo de 2021 (anexo virtual 10 C1), solicitando seguir adelante la ejecución, así como también se observa memorial del 20 de enero de 2021 con resultado de notificaciones (anexo virtual 8 C1). Provea. Bucaramanga, 18 de mayo de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y en atención a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante relacionadas con ordenar seguir adelante la ejecución, y por otro lado allega para tal fin resultado de las notificación adelantada a la demandada, se deja ver que no se cumple a cabalidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues si bien se analizan dos escenarios distintos de aplicación normativa, a saber, por un lado lo respectivo a la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y por el otro lo que disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Remitiéndonos al caso, el apoderado demandante solicita se sirva seguir adelanta la ejecución fundamentando que ya se surtió en debida forma la etapa de notificaciones, para lo cual allega certificado de envío de citatorio previsto en el artículo 291 del C G del P mediante email, sin embargo, omite acreditar el envío de la segunda de las etapas que dispone la norma referida, pues era menester también haber allegado el segundo de los envíos, siendo este, el del **aviso previsto en el artículo 292**, que no se allega en las pruebas de notificación que aporta, ni se suple tampoco con la remisión de UNA sola comunicación, así a esta se le hubiere adjuntado los anexos, tal y como sucedió en el presente caso.

Así las cosas, previo a seguir adelante con la ejecución, es necesario que la parte demandante proceda a realizar en debida forma la notificación del demandado, bien sea de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 y 292 del C G del P o en su defecto de acuerdo a lo que dispuso el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

El Juzgado;

RESUELVE:

EXHORTAR a la parte demandante, para que dé cumplimiento estricto al Numeral Segundo de la providencia adiada el 15 /11/2019; procediendo a notificar de manera personal a la demandada LEOTIS DE JESUS VILLARREAL GUERRA; con seguimiento estricto de lo previsto en el artículo 291 y 292 del C. G del P, o en su defecto, notifique conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO